REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 039 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 04 JUN. 2019

VISTOS: El escrito signado con Expediente N° 01555-Agricultura, de fecha 26 de marzo de 2018; el escrito signado con Expediente N° 02760-Agricultura, de fecha 23 de mayo de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 25832, de fecha 07 de junio de 2018, con la cual ingresa el Memorando N° 0419-2018-GRP-420010-420610, de fecha 06 de junio de 2018 y, el Informe N° 539-2019/GRP-460000, de fecha 28 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito signado con Expediente N° 01555-Agricultura, de fecha 26 de marzo de 2018, José Luis Contreras Zapata, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJDORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO PIURA-SUTSA, solicita se incluya el beneficio de Canasta que perciben por mandato judicial los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura de Alimentos en la boleta mensual;

Que, con escrito signado con Expediente N° 02760-Agricultura, de fecha 23 de mayo de 2018, José Luis Contreras Zapata, en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJDORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO PIURA-SUTSA, interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta a la solicitud de fecha 26 de marzo de 2018, indicando ha pasado en demasía el plazo para que la administración emita respuesta a su pretensión;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 25832, de fecha 07 de junio de 2018, ingresa el Memorando N° 0419-2018-GRP-420010-420610, de fecha 06 de junio de 2018, por el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el recurso de apelación presentado por Luis Contreras Zapata en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJDORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO PIURA-SUTSA;

Que, el numeral 1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";*

Que, un recurso administrativo es el de apelación, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Por otro lado, conforme lo prescribe el inciso 218.2 del artículo 218 del invocado TUO, los recursos administrativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes";*

Que, de la revisión del recurso de apelación, se aprecia que Luis Contreras Zapata en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJDORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO PIURA-SUTSA, en adelante el administrado, pretende que el concepto de Canasta Judicial otorgada por mandato judicial, sea incluida en la boleta de pago de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

039 Piura, 04 JUN. 2019

Que, al respecto, es preciso señalar que el reconocimiento del concepto de Canasta Judicial otorgada por mandato judicial a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura, fue ordenado en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99-CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, resolución que no señala que dicho concepto esté incluido en la boleta de pago;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que a través del Informe legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR precisó lo alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa. Este informe precisa que el concepto de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: i) Decreto Legislativo N° 276; ii) Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; y, iii) Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Cada uno de ellos se complementa entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y conforme al literal b) del artículo 8 del Decreto supremo N° 051-91-PCM, se consideran dentro de la Remuneración Total, la Remuneración Total Permanente y otros conceptos, siempre que hayan sido otorgados por ley expresa y para el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común:

REMUNERACIÓN TOTAL				*BENEFICIOS*
REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE			*OTROS CONCEPTOS*	
Remuneración Principal Remuneración Básica y Remuneración Reunificada	*Transitoria por Homologación: Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación*	*Bonificaciones: Personal, familiar y Diferencial*	*Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común*	*Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo y servicios y aguinaldos*

Que, en ese sentido, para que un concepto sea considerado para el cálculo de beneficios debe cumplir las siguientes características: (i) Naturaleza o carácter remunerativo; (ii) Ubicación al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo Nº 276, específicamente en el concepto Remuneración total; y, (iii) No haya sido excluido como base del cálculo de beneficios por una norma. Debemos hacer hincapié en que sólo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de beneficios; en consecuencia, para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen del Decreto legislativo Nº 276 debe cumplir con ser remunerativo y ser parte de la remuneración total;

Que, conforme al análisis efectuado en el Informe N° 2076-2015/GRP-460000, la Canasta de Alimentos- Judicial no es un componente de la Remuneración Total Permanente; ni tampoco constituye parte de la Remuneración Total, pues, no se identifica que la Canasta de Alimentos- Judicial haya sido otorgada por norma con rango de Ley como un concepto remunerativo adicional a los conceptos que integran la Remuneración Total Permanente, y que además el motivo de su otorgamiento haya sido por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas al común, toda vez que la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de fecha 10 de marzo del año 1999, que autorizó el otorgamiento de la Canasta de Alimentos no tiene la calidad de norma con rango de Ley ni tampoco los motivos que expone en sus considerandos sustentan el cumplimiento de la condición legal exigida en el literal b) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por lo tanto, la Canasta de Alimentos – Judicial no se encuentra tipificada en la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, ni integra la remuneración total, lo que la excluye de la base

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 039 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 04 JUN. 2019

de cálculo de beneficios. Tampoco figura como concepto de pago dentro de la referida estructura de pago (y con la calidad de base de cálculo) de anexo 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/ GPGSC;

Que, asimismo, cabe acotar que a través del Informe Técnico N° 041-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil absuelve la consulta hecha por la Gerencia General Regional, respecto a si la canasta judicial o canasta de alimentos que perciben los servidores nombrados del Gobierno Regional Piura forma parte de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y si constituyen base de cálculo para el pago de beneficios, bonificación personal y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Dicho Informe Técnico concluye lo siguiente: *"Por tanto, respecto a la canasta judicial o canasta de alimentos materia de consulta, no cumple con los criterios o parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y reproducidos en el numeral 2.11 del presente informe, tratándose de un concepto de pago fuera de la estructura de la remuneración del régimen de la carrera administrativa";*

Que, por lo tanto, considerando los argumentos antes desarrollados, se puede colegir que la canasta de alimentos judicial no puede ser considerada en el la boleta de pago como un concepto remunerativo, toda vez que no cumple con los requisitos y exigencias para ser considerada en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y conforme al literal b) del artículo 8 del Decreto supremo N° 051-91-PCM. Por consiguiente, el Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta a la solicitud de fecha 27 de marzo de 2018, presentado por JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA en calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJDORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO PIURA-SUTSA, deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta a la solicitud signada con Expediente N° 01555-Agricultura, de fecha 26 de marzo de 2018, presentado por **JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA** en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJDORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO PIURA-SUTSA,** conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA** en su domicilio ubicado en Urbanización "El Bosque", Mza."O", Lote 01, distrito de Castilla, provincia y

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 039 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 04 JUN. 2019

departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, donde deben remitirse todos los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dr. Ing. Rafael A. Seminario Vásquez
Gerente Regional